

55.856/06. **Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la instalación de una línea eléctrica aérea a 220 kV, doble circuito, de «entrada y salida en la subestación de Salteras desde la línea Guillena 1-Santiponce 1», el término municipal de Salteras, en la provincia de Sevilla, y se declara, en concreto, su utilidad pública.**

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de las Subdelegación del Gobierno en Sevilla, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), Paseo del Conde de los Gaitanes, número 177, solicitando la autorización administrativa y la declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación que se cita.

Resultando que a los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se ha sometido a información pública la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» no habiéndose presentado alegaciones ni oposición alguna durante el plazo reglamentario.

Resultando que enviadas separatas del proyecto y solicitada la conformidad, oposición o reparos y en su caso, la emisión de los condicionados técnicos procedentes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo al Ayuntamiento de Salteras, y a la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental del Ministerio de Fomento, por los mismos se ha emitido conformidad con el proyecto, no habiéndose recibido contestación alguna, tras la reglamentaria reiteración, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por lo que se entiende su conformidad al proyecto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 127.2, 131.2 y 146.1 del referido Real Decreto.

Resultando que remitida separata del proyecto al Ayuntamiento de Salteras, a los efectos de las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, a fin de que emita informe sobre su adaptación al planeamiento urbanístico, por el mismo se emite informe favorable. Resultando que remitido un ejemplar del proyecto a la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a fin de que, de conformidad con lo establecido en las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, emita informe sobre su adaptación al planeamiento urbanístico, no existe pronunciamiento alguno por la misma, por lo que teniendo en consideración lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 13/2003, se entiende dicho informe emitido en sentido favorable.

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla.

Visto el informe emitido por la Comisión Nacional de Energía aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 26 de julio de 2006.

Resultando que por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» se presenta ante el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla addenda al proyecto de ejecución de la nueva subestación a 220 kV de Salteras y de la línea de entrada y salida en la misma desde la línea Guillena 1-Santiponce 1, al ser necesario modificar las afecciones tanto de la subestación como del camino de acceso a la misma desde la carretera autonómica SE-520, que pasan a ser 19.229 metros cuadrados para la subestación y 68 metros para el camino, con una superficie de 1.218 metros cuadrados y una ocupación temporal de 2.161 metros cuadrados.

Resultando que efectuada la correspondiente tramitación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 125, 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, no se presenta alegación ni oposición alguna al proyecto.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en las disposiciones adicionales

duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo.

Está Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la línea eléctrica aérea a 220 kV, doble circuito, de «entrada y salida en la subestación de Salteras desde la línea Guillena 1-Santiponce 1», el término municipal de Salteras (Sevilla), cuyas características principales son:

Número de circuitos: Dos.

Número de conductores por fase: Uno.

Tipo de conductor: CONDOR AW, de 454,54 milímetros cuadrados de sección.

Número de cables de tierra: Uno, tipo PIRELLI 48-1, de 15,3 milímetros de diámetro.

Aislamiento: Cadenas de aisladores de vidrio templado U-160 BS.

Apoyos: Torres metálicas de celosía.

Cimentaciones: De zapatas individuales de hormigón en masa.

Puesta a tierra: Sistema de anillos cerrados de acero descarburado de forma que la resistencia de difusión a tierra no supere los valores que se establecen en el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

Longitud total: 549 metros.

La finalidad de la línea proyectada, junto con la subestación de Salteras, posibilitará la alimentación a la explotación minera de cobre, denominada «Cobre Las Cruces, Sociedad Anónima» desde la Red de Transporte.

2. Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos previstos en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 12 de septiembre de 2006.-El Director General, Jorge Sanz Oliva.

55.863/06. **Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la línea eléctrica aérea a 220 kV, de «entrada y salida en la subestación de Muruarte desde la línea Cordovilla-Orcoyen», en la provincia de Navarra, y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma.**

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Navarra, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), Paseo del Conde de los Gaitanes, número 177, solicitando la autorización administrativa y la declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación que se cita.

Resultando que la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» ha sido sometida a información pública de conformidad con lo previsto en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Resultando que por parte de particulares se presentaron alegaciones que fueron contestadas por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima».

Resultando que remitidas por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Navarra separatas del proyecto y solicitada la conformidad, oposición o reparos a la instalación proyectada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 127, 131 y 146 del referido Real Decreto 1955/2000, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo, a la Confederación Hidrográfica del Ebro, a Iberdrola, al Servicio de Conservación de Carreteras del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra, a «Audenasa, Sociedad Anónima», a CLH, a Renfe, a «Gas Navarra, Sociedad Anónima», a «Enagas, Sociedad Anónima», al Servicio de Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Tecnología, Comercio y Trabajo del Gobierno de Navarra, a la Dirección General de Medio Ambiente del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda del Gobierno de Navarra, y al Servicio de Patrimonio Histórico del Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Navarra, por los mismos se ha emitido conformidad al proyecto; no habiéndose recibido contestación alguna del Ayuntamiento de Cizur, del Ayuntamiento de Galar, del Ayuntamiento de Muruarte de Reta-Tiebas, de Aena, de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento y de Servicio de Conservación de Biodiversidad del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda del Gobierno de Navarra, tras la reglamentaria reiteración, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2, 131.4 y 146.1 del referido Real Decreto.

Resultando que remitida separata del proyecto al Ayuntamiento de Cizur, al Ayuntamiento de Galar y al Ayuntamiento de Muruarte de Reta-Tiebas, a los efectos de las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, a fin de que emitan informe sobre su adaptación al planeamiento urbanístico, no existe pronunciamiento alguno por parte de los mismos, por lo que teniendo en consideración lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 13/2003, se entenderán evacuados dichos informes en sentido favorable.

Resultando que remitida separata del proyecto al Ayuntamiento de Biurrun-Olcoz además de a los citados efectos del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, a los efectos de las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, por el mismo se emite escrito en el que se manifiesta que:

Informan desfavorablemente sobre la adaptación de la instalación proyectada en el municipio.

Se oponen al trazado propuesto, solicitando en todo caso, el soterramiento de la línea proyectada a su paso por el término municipal.

Requieren que se presente de conformidad con el Decreto Foral 229/93, el Estudio de afecciones ambientales del citado proyecto en dicho término municipal.

Resultando que por parte de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», se contesta a las alegaciones del Ayuntamiento de Biurrun-Olcoz manifestando que:

En cuanto a la solicitud de soterramiento de la línea, se ha de señalar que dadas las características, la construcción de un tramo subterráneo implica ineludiblemente la construcción de dos pequeñas subestaciones de 400 metros aproximadamente cada una, siendo las afecciones superiores en este tipo de instalaciones a la de las líneas aéreas, suponiendo igualmente el soterramiento una limitación muy importante en su capacidad de transporte, haciéndolo incompatible con el objetivo y utilidad del proyecto.

Que las instalaciones de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» son de competencia exclusiva de la Administración del Estado, por lo que deben someterse a la normativa medioambiental estatal, encontrándose por ello la instalación proyectada en el trámite administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental.

Resultando que remitida la contestación del peticionario al Ayuntamiento de Biurrun-Olcoz y transcurrido el plazo legalmente establecido sin que emitiera un nuevo escrito, se entiende la conformidad con la contestación efectuada por el peticionario en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.4, 131.4 y 146 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Resultando que remitida separata del proyecto a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y Vivienda del Gobierno en Navarra a los efectos de las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, por el mismo se emite informe en el que se manifiesta que:

La traza de la línea discurre íntegramente por suelos clasificados como no urbanizables con regímenes de protección compatibles con la infraestructura propuesta.

Que en la zona de Reserva para espacio natural EN-14.-Complejo de El Perdón-Erreniega, sería conveniente que el trazado previsto evite las laderas de la citada Sierra de Erreniega o el Perdón y discorra por pie de monte.

Que en los sistemas de comunicaciones RVI.1 y RVP.6, se podrán autorizar obras e instalaciones siempre que, por no dificultar la construcción de las vías o infraestructuras interurbanas previstas, sean informadas favorablemente por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda del Gobierno de Navarra.

Que en el Área de Empleo AEC «Barbatina Cendea de Cizur Galar», la traza discurre por el límite oeste del ámbito de este Plan, por lo que se tendrá que justificar que las servidumbres que pueda generar la infraestructura son compatibles con la ordenación prevista en el Plan.

Que el trazado de la línea atraviesa la zona de vertido de materias inertes de Esparza de Galar, por lo que habría que reconsiderar el trazado en ese tramo.

Que se considera conveniente que la línea evite cotas elevadas de pie de monte. Resultando que por parte de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» se contesta a las alegaciones de la referida Administración manifestando que:

Se toma razón de que la línea eléctrica proyectada discurre íntegramente por suelos clasificados no urbanizables con regímenes de protección compatibles con la instalación proyectada.

Que el trazado de la línea proyectada ha sido fruto de un consenso con el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda del Gobierno de Navarra.

En relación a que el trazado afecta a la zona de Reserva para espacio natural N-14.-Complejo del Perdón-Erreniega, se ha tenido en cuenta en la determinación del trazado los límites del espacio con posibilidades de ser protegido, quedando recogidos dichos límites en el Plan Municipal de Biurrun-Olcoz aprobado el 20 de septiembre de 2002.

Que la determinación del trazado de la línea se encuentra muy condicionado por su proximidad con el Aeropuerto de Pamplona, por lo que se ha tenido en cuenta la zona de servidumbre aérea y radioeléctrica del Aeropuerto con objeto de compatibilizar ambas infraestructuras, habiendo sido necesario consensuar el trazado con los responsables de la Dirección General de Aviación Civil y Aena.

Respecto a los sistemas de comunicaciones RVI.1 y RVP.6, la línea eléctrica es compatible con las redes viarias.

En relación a la afección al Área de Empleo AEC. «Barbatina Cendea de Cizur Galar, cabe señalar que de acuerdo con los técnicos del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, se acordó el paso por el borde occidental del área industrial, quedando clara la compatibilidad de la línea con el desarrollo previsto en la zona.

En cuanto a la afección de la zona de vertido de materiales inertes de Esparza de Galar, su presencia ha sido recogida en el Estudio de Impacto Ambiental, y la misma no contribuye un limitante para la implantación de la línea, ni esta para los fines y objetivos de la zona de vertido.

En relación con la apreciación de que la línea evite cotas elevadas de pie de monte, se ha de señalar que este es uno de los criterios adoptados por Red Eléctrica en la determinación del trazado.

Resultando que el proyecto de la instalación y su Estudio de Impacto Ambiental han sido sometidos al procedimiento administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental, según las normas establecidas en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real

Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, habiendo sido formulada la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental mediante Resolución de fecha 27 de octubre de 2005 de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático del Ministerio de Medio Ambiente, donde se considera que el proyecto es ambientalmente viable, y se establecen las medidas preventivas, correctoras y el programa de vigilancia ambiental.

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Navarra.

Visto el informe emitido por la Comisión Nacional de Energía aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 26 de julio de 2006.

Considerando que la finalidad de la instalación tiene por objeto apoyar la disolución de Pamplona con una nueva transformación 400/220 kV que interconectará la Red de 220 kV existente en el eje Cordovilla-Orcoyen con las subestaciones de Muruarte y Castejón, posibilitando además la incorporación y el tránsito por la red de transporte de la generación eólica y de ciclo combinado prevista en la zona, sirviendo asimismo esta línea para reforzar la interconexión del nordeste peninsular con la red de transporte de Aragón (Barcina-La Serna-Magallón-Peñaflor).

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, Ley 13/2003, de 23 de mayo.

Está Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la instalación de la línea eléctrica aérea a 220 kV, de «entrada y salida en la subestación de Muruarte desde la línea Cordovilla-Orcoyen», en la provincia de Navarra, cuyas características principales son:

- Número de circuitos: Dos.
- Número de conductores por fase: Uno.
- Conductores: Tipo CONDOR AW, de 454,54 milímetros cuadrados de sección total.
- Cables de tierra: Uno, compuesto tierra-óptico, tipo PIRELLI 48-1, de 15,3 milímetros de diámetro.
- Aislamiento: Cadenas de aisladores de vidrio templado U-160.
- Apoyos: Torres metálicas en estructura de celosía.
- Cimentaciones: De patas separadas de hormigón en masa.
- Puesta a tierra: Todos los apoyos irán puestos a tierra mediante un sistema de anillos de varilla de acero descarburado.
- Longitud total: 15,153 kilómetros.
- Términos municipales afectados: Cizur, Galar, Biurrun-Olcoz y Muruarte de Reta-Tiebas (Comunidad Foral de Navarra).

La finalidad de la instalación es la de apoyar la distribución de Pamplona con una nueva transformación 400/220 kV que interconectará la red de 220 kV existente en el eje Cordovilla-Orcoyen con las subestaciones de Muruarte y Castejón, posibilitando además la incorporación y el tránsito por la red de transporte de la generación eólica y de ciclo combinado prevista en la zona, sirviendo asimismo esta línea para reforzar la interconexión del nordeste peninsular con la red de transporte de Aragón (Barcina-La Serna-Magallón-Peñaflor).

2. Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 29 de agosto de 2006.-El Director General, Jorge Sanz Oliva.

57.207/06. **Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Gas Natural SDG, S. A, la línea eléctrica a 220 kV de evacuación de la energía generada en la futura central térmica de ciclo combinado de Málaga hasta la subestación de Los Ramos, en el término municipal de Málaga, y se declara, en concreto, su utilidad pública.**

Visto el expediente incoado en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación de Gobierno en Málaga, a instancia de Gas Natural SDG, S.A., con domicilio en Madrid, Avenida de América, nº 38, solicitando autorización administrativa y la declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación que se cita.

Resultando que la petición de Gas Natural SDG, S.A. ha sido sometida a información pública a los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, presentándose alegaciones durante el plazo reglamentario que se refieren básicamente al cambio de trazado propuesto, proponiendo alternativas, así como consideraciones referentes al Estudio de Impacto Ambiental, que son contestadas por la empresa peticionaria.

Resultando que el anuncio de información pública fue expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Málaga, recibiendo certificación acreditativa de su exposición durante el plazo reglamentario.

Resultando que a los efectos previstos en los artículos 127 y 131 del citado Real Decreto 1955/2000 se enviaron separatas del proyecto a Red Eléctrica de España, S.A., Telefónica de España, a la Unidad de Carreteras en Málaga del Ministerio de Fomento, a la Empresa Municipal de Aguas de Málaga, a la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., a la Diputación Provincial de Málaga, al Excmo. Ayuntamiento de Málaga y a la Confederación Hidrográfica del Segura.

Resultando que por parte de Red Eléctrica de España, S.A. se establecieron condicionados que son aceptados por Gas Natural SDG, S.A., así como los que establece el Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga.

Resultando que Telefónica de España y la Empresa Municipal de Aguas de Málaga, S.A., manifiestan su conformidad al proyecto indicando que se les comunique el inicio de las obras, por la Confederación Hidrográfica del Sur, se informa favorablemente sobre la ejecución del Proyecto, así como por la Diputación Provincial de Málaga, y por la Unidad de Carreteras del Estado en Málaga se autorizan los cruzamientos y ubicación de apoyos, estableciendo unas condiciones de carácter general.

Resultando que por la Compañía Sevillana de Electricidad se presentaron condicionados que fueron aceptados por la empresa peticionaria.

Resultando que por D. Felipe Romero Lubián en representación del Parque Tecnológico de Andalucía, presenta alegaciones respecto a la ocupación de terrenos, solicitando modificar el trazado, siendo aceptado por Gas Natural SDG, S.A.

Resultando que por Resolución de 8 de noviembre de 2005 de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de construcción de una central de ciclo combinado de 400 MW de potencia nominal eléctrica, que utilizará gas natural como combustible.

Resultando que en la Declaración de Impacto Ambiental se encuentra incluida la línea a 220 kV de evacuación de la energía generada, que conectará la central con la subestación de Los Ramos en el término municipal de Málaga, considerándose adecuado ambientalmente el proyecto en el Estudio de Impacto Ambiental.

Visto el informe favorable emitido por la Dependencia de Área de Industria y Energía de la Subdelegación de Gobierno en Málaga.

Visto el informe de la Comisión Nacional de Energía aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 26 de julio de 2006.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.